

REPUBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE CURACAUTIN



**CONVENIO**

**FF.EE.**

**ADMINISTRACION**

**ESTACION FF.EE.**

**MANZANAR**

DECRETO EX. N° 0956 /

CURACAUTIN, Diciembre 29 de 2003 .-

**VISTOS :**

- 1.- Que la Empresa de Ferrocarriles del Estado, es dueña del retazo 7 del Recinto Estación Manzanar, de una superficie de 18.658,75 m2. cuyos deslindes especiales están señalados en el plano de subdivisión N° 7590-90-0, determinado por los polígonos N'-G-H-I-J-K-L-L'-M'-N'. Ubicado en Ramal Ferroviario Púa – Lonquimay, en la Comuna de Curacautín, Novena Región ;
- 2.- Que, la municipalidad de Curacautín solicitó dicho inmueble para desarrollar un proyecto de mejoramiento y mantenimiento con el objeto habilitar talleres y otros, para la gente del sector ;
- 3.- El Contrato de Administración de fecha 27 de Febrero de 2003, suscrito entre la Municipalidad de Curacautín y la Empresa de Ferrocarriles del Estado ;
- 4.- Lo dispuesto en el Párrafo 2º, Art. 63, letra II) de la Orgánica Municipal, que establece que es facultad del Alcalde ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad, y
- 5.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por DFL. N° 1-19.704, de 2002, del Ministerio del Interior.

**DECRETO :**

**1.- APRUEBASE** el Convenio de Administración de fecha 27 de Febrero de 2003, suscrito entre la **I. Municipalidad de Curacautín**, representada por su Alcalde don **PABLO EDUARDO SOLA RUEDI** y la **Empresa de Ferrocarriles del Estado**, representado por su Gerente General (I) Don **JAIME CONTRERAS LUENGO**, RUT. N° 4.769.704-2, relativo a la Administración de la Estación de la localidad de Manzanar, para ser destinada a talleres y otros.

**2.-** El Convenio aludido precedentemente se entiende incorporado al presente Decreto Alcaldicio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

  
  
**MARITZAL L. FONSECA ARAUENA**  
Secretaria Municipal

  
  
**CANDY L. ORMEÑO LOYOLA**  
Alcalde de la Comuna (S)

**DISTRIBUCION :**

- Departamento de Finanzas - Obras .-
- Archivo Oficina de Partes .
- Archivo Departamento Administrativo.



**CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN**  
**EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO**  
**A**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURACAUTIN**

En Santiago de Chile a veintisiete de febrero del año dos mil tres, entre la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, RUT N° 61.216.000-7, en adelante la Empresa o EFE, representada por su Gerente General (I), señor Jaime Contreras Luego, Ingeniero Civil Mecánico, RUT y Cedula Nacional de Identidad N° 4.769.704-2, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3322, comuna de Estación Central, Santiago, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Curacautín, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.181.000-3, en adelante la Municipalidad, representada por su Alcalde, señor Pablo Eduardo Sola Ruedi RUT N° 4.229.710-0, ambos domiciliados en calle O'Higgins N° 796, comuna de Curacautín, Novena Región, y exponen que han convenido celebrar el siguiente Convenio de Administración:

**PRIMERO:** Como antecedentes ilustrativos, las partes declaran que EFE tiene por finalidad desarrollar y explotar servicios de transporte de pasajeros y carga, mediante la utilización de la infraestructura ferroviaria y además bienes asociados a dicho giro; como además la administración y explotación comercial de los bienes de que es dueña.

Del mismo modo, EFE posee a lo largo de la red ferroviaria, dentro de su patrimonio, diversos bienes muebles e inmuebles, los cuales, o no son necesario para la operación ferroviaria; los cuales además no están en los programas de enajenación inmediata; y cuya explotación comercial, de efectuarse directamente, no resulta conveniente para sus intereses; los cuales requieren, sin embargo, de una adecuada administración orientada a la custodia y conservación.

**SEGUNDO:** Las partes declaran y entienden también que la Ilustre Municipalidad de Curacautín, de acuerdo a la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Decreto Supremo N° 622 de 1992 del Ministerio del Interior, tiene por finalidad promover, desarrollar e impulsar actividades recreacionales, artísticas, culturales, deportivas, de seguridad ciudadana, de ornato y aseo, y educativas, entre otras, para lo cual requiere de diversos bienes, dependencias, instalaciones y terrenos.

**TERCERO:** EFE es dueña del retazo 7 del Recinto Estación Manzanar, cuyos deslindes especiales están señalados en el plano de subdivisión N°7590-90-0 determinado por los polígonos N'-G-H-I-J-K-L-L'-M'-N', y cubre una superficie de 18,658.75 m<sup>2</sup>, ubicado en el Ramal Ferroviario Púa - Lonquimay, en la Comuna de Curacautín, Novena Región. En dichos terrenos la I. Municipalidad de Curacautín desarrollará un proyecto de mejoramiento y mantenimiento con el objeto de habilitar talleres y otros, que abarca parte de los terrenos y edificaciones del Retazo individualizado en la Estación Manzanar y que se grafica con color amarillo en plano adjunto, que firmado por las partes se entiende integrante del presente instrumento. Con esto se evitará que en dichos terrenos y construcciones se produzcan ocupaciones ilegales y se transformen en basurales o se destruyan sus instalaciones y construcciones.

**CUARTO:** Por el presente convenio EFE entrega a la Ilustre Municipalidad de Curacautín, para quien recibe a entera satisfacción su Alcalde don Pablo Eduardo Sola Ruedi, los bienes singularizados en la cláusula tercera, quien se obliga a administrarlos con el objeto de destinarlo exclusivamente a fines de desarrollo comunitario, recreacionales, deportivos, artísticas, culturales, de seguridad ciudadana, de ornato y aseo u otros similares. Se excluyen de este convenio los terrenos y construcciones del Recinto Estación Manzanar actualmente arrendados.

**MAURICIO PAREDES ENCINA**  
Gerente de Infraestructura (I)  
Empresa de los Ferrocarriles del Estado

V° B°  
FISCAL



Le queda expresamente prohibido al municipio subarrendar o ceder en cualquier forma, todo o parte del inmueble materia de este convenio o destinarlo a otro giro u objeto que el ya indicado, sin autorización previa y escrita de EFE.

**QUINTO:** La Municipalidad se obliga a mantener y conservar los bienes singularizados y restituirlos en el plazo convenido, en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el desgaste natural por su uso legítimo, respondiendo del caso fortuito y hasta la culpa levisima.

**SEXTO:** Todas las mejoras, cualquiera sea su naturaleza y costo, que introduzca a los inmuebles la Ilustre Municipalidad, quedarán a beneficio exclusivo del bien de domicilio de EFE.

**SEPTIMO:** La Ilustre Municipalidad de Curacautín queda expresamente facultada para administrar el uso del inmueble, dentro del objeto definido en la cláusula cuarta, pudiendo percibir los frutos naturales o civiles que de ellos se deriven, los que se destinará para su mantenimiento y conservación durante su cargo. Además, serán de su cargo todos los gastos de consumos básicos provenientes de su ocupación, tales como luz, agua, gas, teléfono, extracción de basura. Además, será de su cargo cualquier gravamen o tributo que afecte al inmueble materia de este convenio.

También, serán de cargo y costo del municipio el cumplimiento de ordenes o disposiciones impartidas por la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias, higiénicas o reglamentaria de la propiedad, en relación con el uso que se dé por dicha institución edilicia.

**OCTAVO:** Las partes convienen en declarar expresamente que las obligaciones asumidas correlativamente por ellas, se consideran equivalentes para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio.

**NOVENO:** El presente convenio tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha del 01 de Marzo de 2003, el cual se podrá prorrogar por periodos de un año, previo acuerdo escrito de las partes.

**DECIMO:** EFE podrá ponerle termino anticipado al presente convenio, en las siguientes situaciones.

- A) Si la Municipalidad, no diere a los inmuebles el uso convenido o los abandonare.
- B) Si la Municipalidad no cumpliere con las normas y certificaciones, propias del giro u objeto destinado.
- C) Si como consecuencia del uso del inmueble, se desarrollaren conductas que atenten contra las buenas costumbres o la moral, o que notoriamente pudieran perjudicar la imagen de EFE.
- D) Si EFE, dentro de su proceso de modernización y explotación comercial de sus activos, resolviere alternativamente; enajenar los inmuebles, impulsar un proyecto inmobiliario, o darle un uso comercial lucrativo, comprendiendo este último, la activación del transporte ferroviario por el ramal. En este evento EFE deberá notificar a la Municipalidad mediante carta certificada de esta intención, caso en el cual deberá otorgar en plazo no inferior a 90 días, para la restitución de los inmuebles.

  
**MAURICIO PAREDES ENCINA**  
Gerente de Infraestructura (I)  
Empresa de los Ferrocarriles del Estado

  
V° B°  
FISCAL



Las partes convienen expresamente en darle a la presente cláusula, la categoría de esencial, para todos los efectos legales.

**DECIMO PRIMERO:** Las partes convienen en establecer una multa a favor de EFE, equivalente a una UF diaria, por cada día de atraso en la entrega de los inmuebles en que incurra la Municipalidad al vencimiento o termino del presente convenio, sea por la no restitución a la fecha establecida, o si se le hubiere puesto termino anticipado, según lo previsto en la Cláusula Décimo precedente.

**DECIMO SEGUNDO:** La administración del presente convenio por parte de EFE corresponderá al Departamento Gestión de Activos, dependiente de la Gerencia de Infraestructura.

**DECIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago, para ante cuyos tribunales prorrogan competencia.


**DECIMO CUARTO:** La personaría de don **JAIME CONTRERAS LUENGO**, para representar a la Empresa de Ferrocarriles del Estado, consta en el Acta de la sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 27 de Noviembre de 2002, Reducida a Escritura Pública el día 2 de Diciembre de 2002, ante el Notario Público de Santiago, Sr. Ricardo San Martín Urrejola.

La personaría del Alcalde señor Pablo Eduardo Sola Ruedi para representar a la Ilustre Municipalidad de Curacautín, consta del decreto Alcaldicio N° 130 de fecha 06 de diciembre de 2000, el cual se encuentra protocolizado en la Notaría de Curacautín con fecha 11 de diciembre de 2000 y agregado con el N° 104 al final del Protocolo de Instrumentos Públicos del Sexto Bimestre del año 2000.

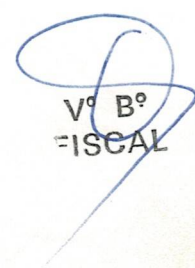
**DECIMO QUINTO:** Se extiende el presente Convenio en 4 (Cuatro) ejemplares, de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de cada parte.

  
\_\_\_\_\_  
**Jaime Contreras Luengo**  
Gerente General (I)  
Empresa de lo Ferrocarriles del Estado



  
\_\_\_\_\_  
**Pablo Eduardo Sola Ruedi**  
Alcalde  
I. Municipalidad de Curacautín

  
**MAURICIO PAREDES ENCINA**  
Gerente de Infraestructura (I)  
Empresa de los Ferrocarriles del Estado

  
V° B°  
FISCAL









Obra financiada con el aporte del  
Consejo Nacional del Libro y la Lectura 2003

# *Arquitectura patrimonial*

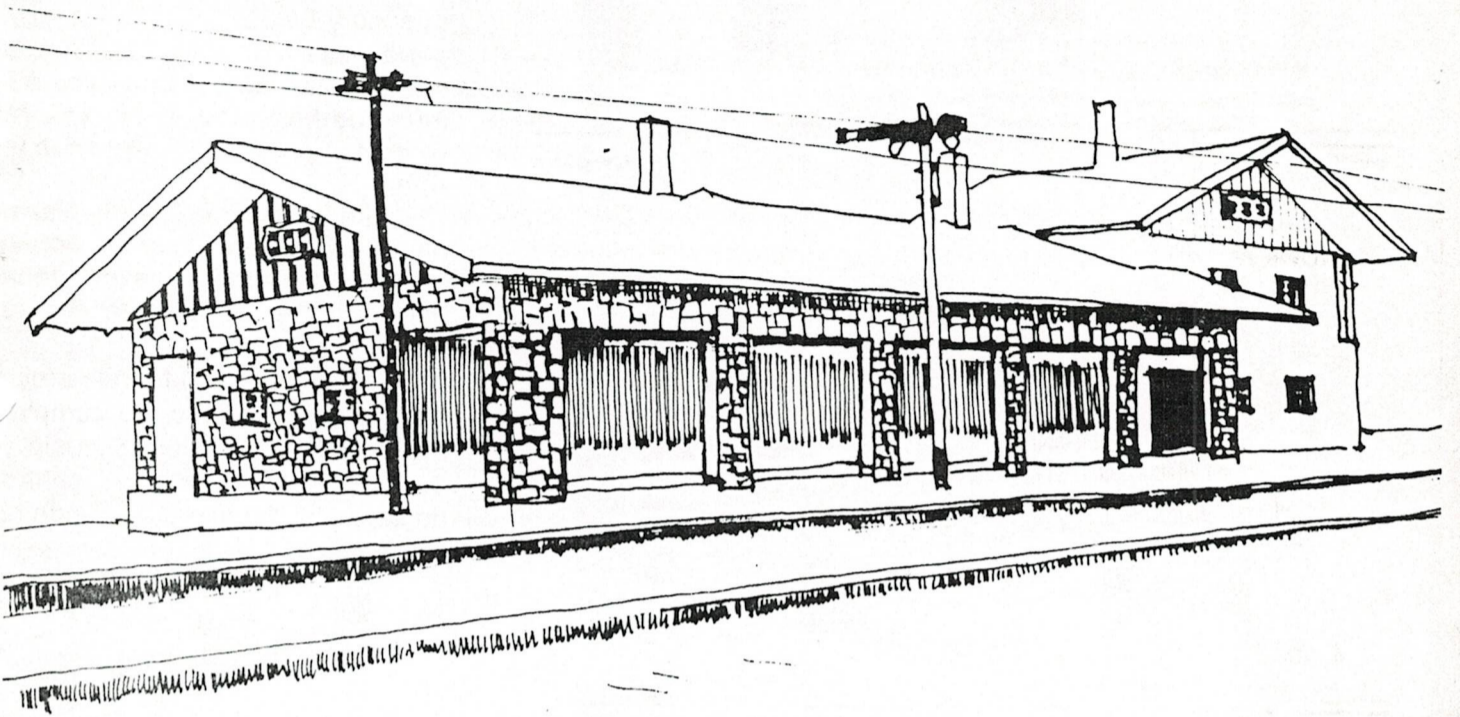


## *Casas de Trenes* **ESTACIONES**

Cristian Rodríguez Domínguez



# MANZANAR

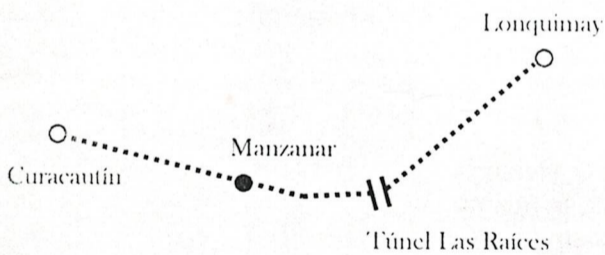


## Concepto

La estación de Manzanar se ubica en el poblado del mismo nombre, en la precordillera de la Araucanía. Su arquitectura es única en su tipo, un edificio de albañilería revestido completamente en piedra y elementos ornamentales en madera que le dan un aire alpino.

Adyacente a la estación se encuentra la vivienda del jefe de estación, de dos pisos donde aparece el balcón como elemento jerarquizado perpendicular al desarrollo de la estación.

Esta estación es el reflejo de que fue pensada para una futura proyección del poblado, la que nunca se concretó, pasando a ser solo un conjunto de viviendas y un retén.



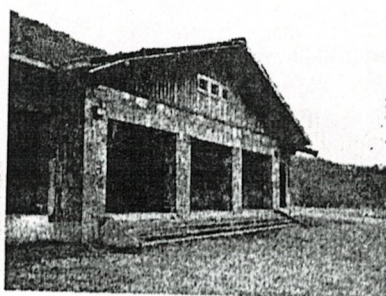
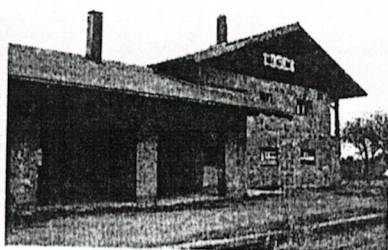
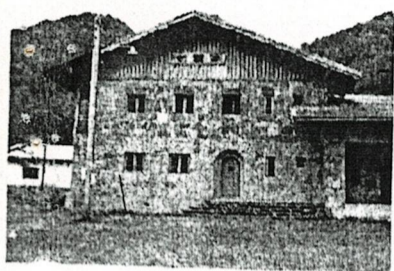
## Ubicación



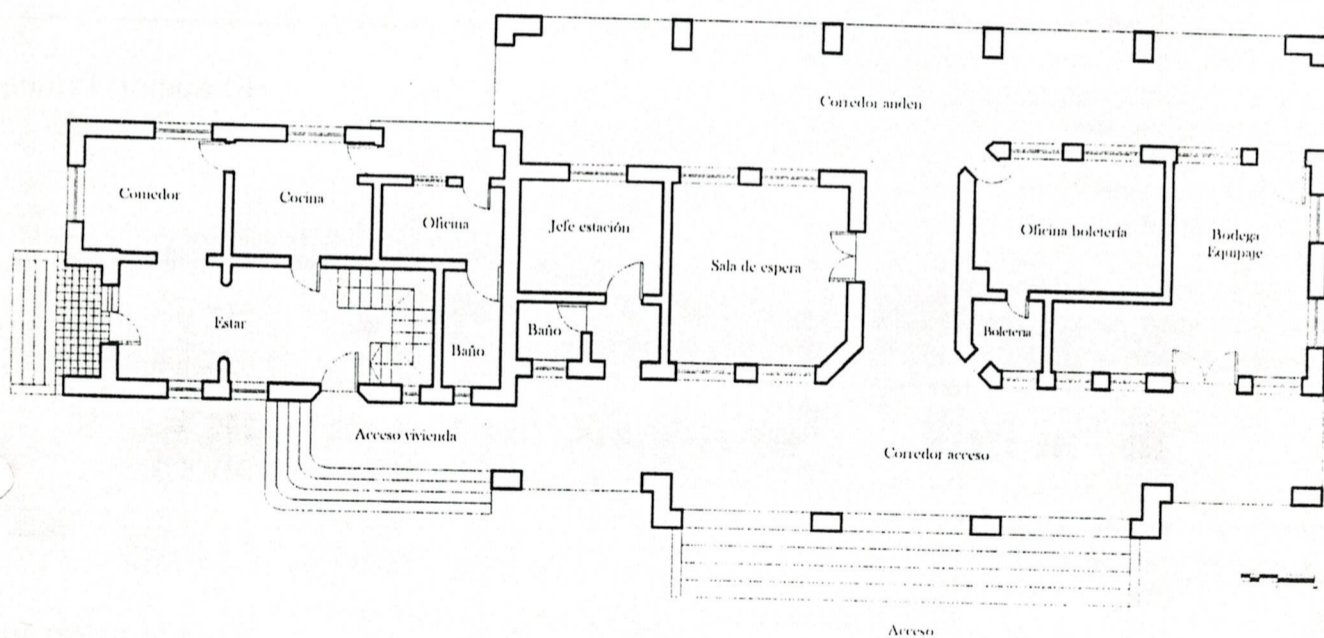
Norte



## ESTACIONES



### Planta arquitectura



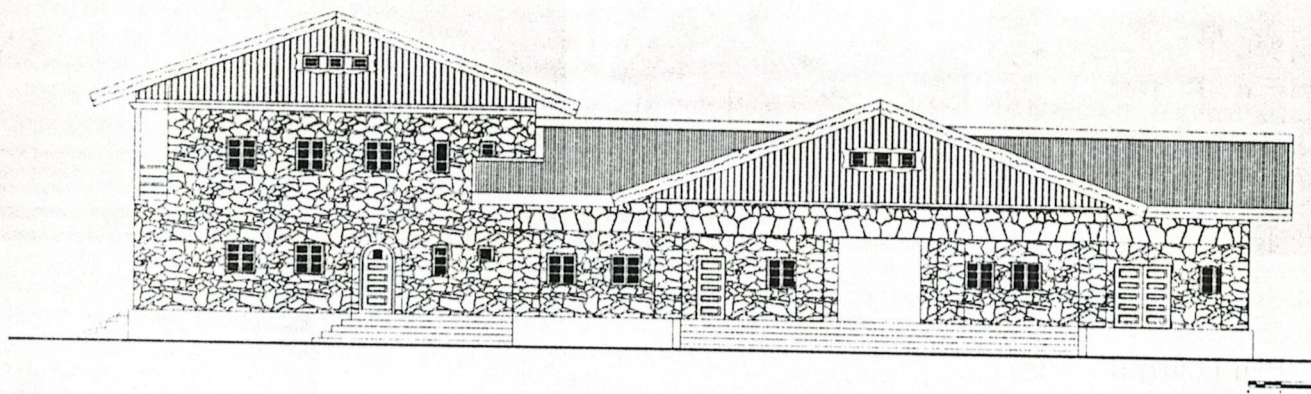
### Historia



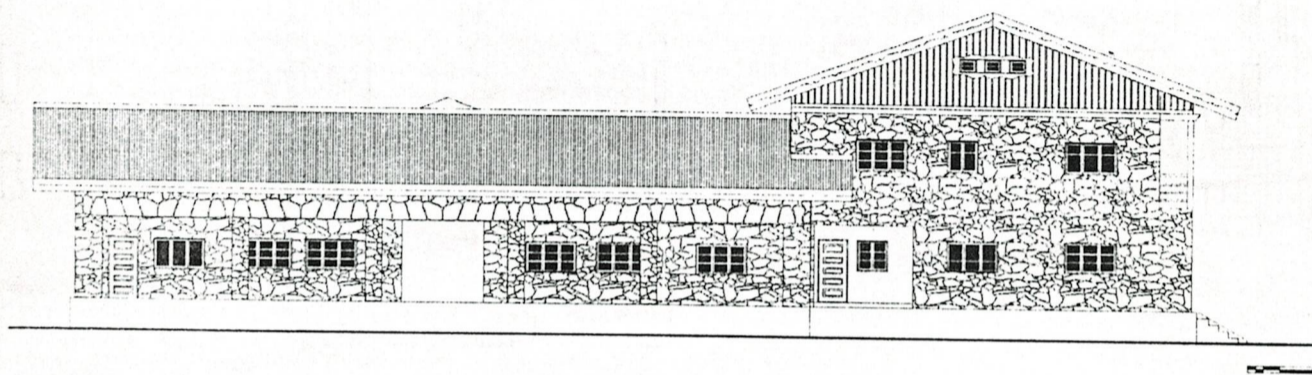
Manzanar es una localidad que se ubica en la ruta internacional a Lonquimay, su espectacular entorno geográfico de las zonas interiores fue determinante para que los arquitectos de la Dirección de Obras Ferroviarias se inclinaran por un marcado estilo alpino que caracteriza a esta estación. Los inicios de la localidad se remontan a la construcción de la línea férrea, ya que al amparo de estas obras se fue poblando y convirtiendo poco a poco en un pueblito que cuenta con servicios básicos tales como posta, escuela, retén de carretera, bomberos y junta vecinal. En la actualidad su principal función es ser un centro turístico, por cuanto mucha gente construyó allí sus cabañas para acceder a la nieve, termas o saltos de agua.

La estación ferroviaria fue construida en la segunda etapa de este ramal, cuando se pensaba extenderlo desde Curacautín hasta empalmarlo con los ferrocarriles argentinos.

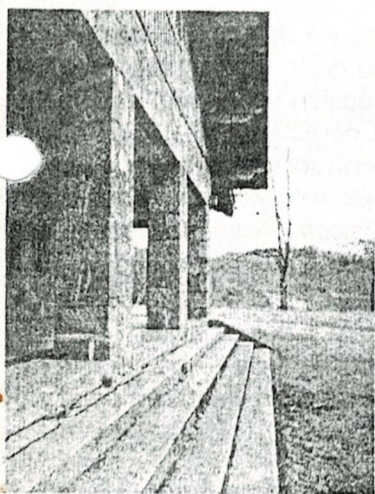




Elevación Principal



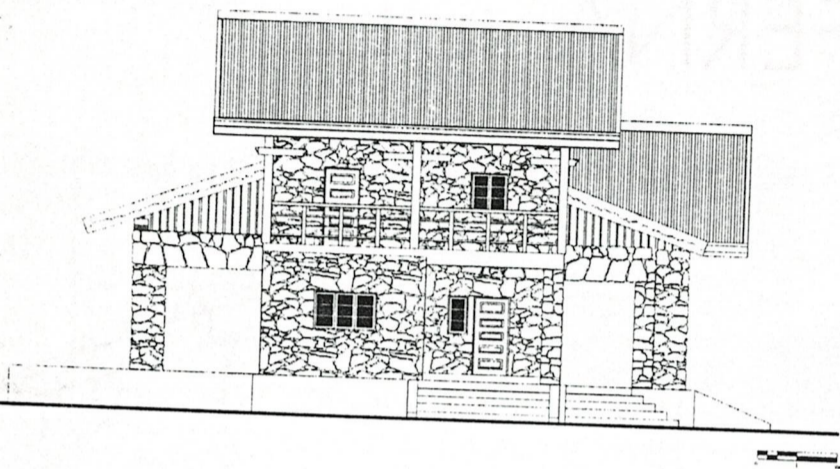
Elevación anden



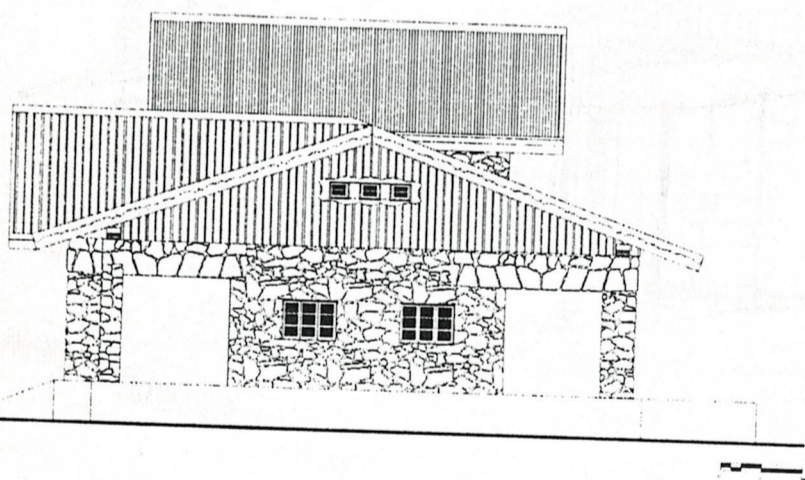
### Descripción

A lo largo del ramal PUA - Curacautín solo dos estaciones alcanzaron un nivel de magnitud poco vista, una de ellas es la de Manzanar, es la única que presenta un alto grado de detalle, sus fachadas revestidas completamente en piedra, el grado de terminación de la madera en sus ventanas, aleros y balcón le otorgan un aire cordillero poco visto en esta zona. Su volumen rectangular, coronado en el extremo poniente con la vivienda del jefe de estación de dos pisos resalta sobre la meseta donde se ubica, adquiere gran presencia los pilares de ambos corredores por lo macizo de sus proporciones. Es un buen ejemplo del grado de elaboración e importancia asignada a este ramal. Actualmente se encuentra abandonada.





Elevación lateral Oeste



Elevación lateral Este

En planta rectangular destaca el corredor sur, el de la bienvenida, en la fachada norte en tanto existe otro corredor cuyo objetivo se servir de unión entre la vía y el recinto, resguardando de las condiciones climáticas, principalmente la nieve. Ambos corredores están unidos por un pasillo que da lugar a la sala de espera y boletería. Por su magnitud la vivienda presenta un carácter independiente de la estación donde destacan sus amplios espacios, una grandiosa escalera cuya balaustrada en madera le confiere un aire señorial. En el segundo piso destacan la presencia de tres dormitorios y baño, siendo una de las pocas en que este recinto era parte del proyecto original.

### Relación con el entorno

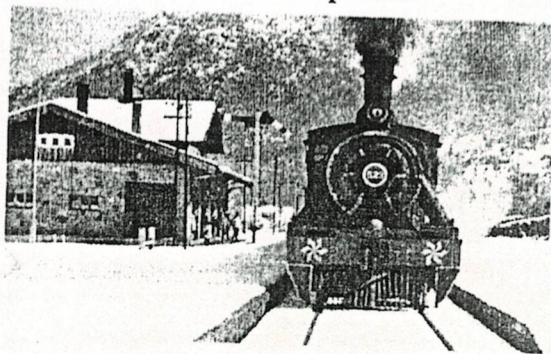
Frente al acceso existe una explanada que le da presencia al volumen. En el edificio existe una aproximación hacia el poblado con la ubicación de un corredor longitudinal jerarquizado por la presencia de un frontón que remata la calle lateral del pueblo y es la vía de acceso al recinto.

Respecto de su emplazamiento es una propuesta bien lograda con espacios intermedios que van aproximando la obra a su entorno más inmediato como la calle y la vía férrea.

Al concretar este ramal a Lonquimay se tenían grandes esperanzas en su uso, ya que se proyectaba su vinculación con Bahía Blanca en Argentina, sin embargo eso no pasó de ser un sueño el ramal termina en una añosa estación de madera en Lonquimay.

El poblado formado por dos manzanas destaca el reten actualmente en actividad y el gran edificio de la estación.

### Organización espacial







## ACTA DE ENTREGA

En Manzanar, a 11 de marzo de 2003, se procede a la Entrega de parte del ex-recinto Estación Manzanar denominado Retazo N° 7, individualizado en el Plano EFE N° 7590-90-0, ubicado en el ramal Púa a Lonquimay Km. 68,0 correspondiente a la Comuna de Curacautín.

La Entrega y Recepción se efectúa en base al Convenio de Administración suscrito por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y la I. Municipalidad de Curacautín de fecha 27 de febrero de 2003.

Para este efecto se levanta la siguiente Acta de Entrega:

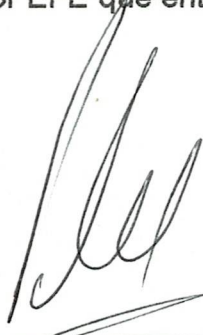
1. El sector comprende la superficie que se detalla en croquis del Plano N° 7590-90-0, En este sector la I. Municipalidad desarrollará un proyecto de mejoramiento y mantenimiento con el objeto de destinarlos exclusivamente a fines de desarrollo comunitario, recreacionales, deportivos, culturales y otros. Con esto se evitará que en dichos terrenos y construcciones se produzcan ocupaciones ilegales y se transforme en basurales.
2. Se debe mantener las vías actuales y no se autoriza levante de rieles ni material de uso ferroviario. EFE deberá recibir conforme el terreno e instalaciones al final del período de este Convenio.
3. Observaciones: *Edificio estación se encuentra desocupado, con el 50% de su techumbre al descubierto, es decir, sin las planchas de zinc, piso en regular estado, ventanas sin vidrios, baño y cocina sin sus artefactos ni cañerías, en parte del piso fueron retirados los baldaños.*
4. Se puso término a la Entrega una vez verificado el terreno a ocupar, elaborándose la presente Acta en 2 ejemplares debidamente firmadas por EFE que entrega y la I. Municipalidad de Curacautín que recibe.

Para constancia firman:

  
ING. LUCINDA SEVERINO MORALES  
Jefe Depto. Gestión de Activos  
Subgerencia Explotación Comercial G.I.  
EFE

  
OLGA E. ORTIZ DURAN  
Por Empresa de Ferrocarriles del Estado  
ENTREGA  
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 3322,  
Estación Central, Santiago / Chile



  
PABLO EDUARDO SOLA RUEDI  
Alcalde I. Municipalidad de Curacautín.  
RECIBE



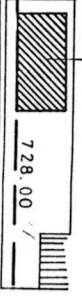
T A S C O N

R I C A R D O T A S C O N

559.00

168.70

R E T A Z O 1



R E T A Z O 5

A MAL ALCAHUELLO

4.00 M.

7

R E T A Z O 7

R I C A R D O T A S C O N

H

119.30

R I C A R D O T A S C O N

S U C T A S C O N

262.20

8.5 K.

J

LOS AVELLANOS (tierra)  
acceso estación

28.00

26.50

31.50

15.90 M.

A R R A Y A N

*Recinto Estación Nueva  
Plano N° 7590-90-0.*



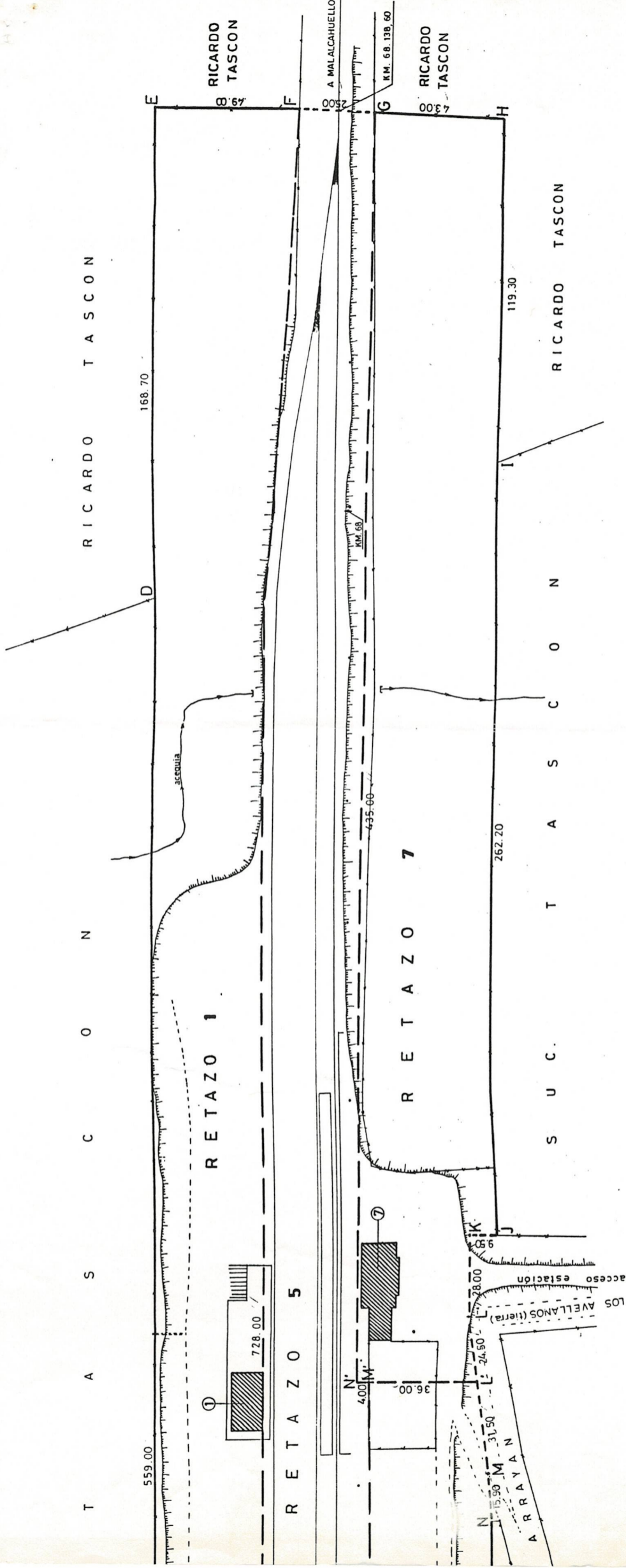
**JUNTA DE VECINOS N° 8. VILLA MANZANAR  
COMUNA DE CURACAUTIN – IX REGION**

**Estimación costo cierre de estación**

Perímetro de cierre	111 mts.	
Postes de 4x4 de 2.40 mts.	65	\$125.000
Postes de 3x3 de 2.40 mts.	10	\$11.000
Cinta de 5x1 de 3.60 mts.	34	\$31.000
Tablas de 10x1 de 3.60 mts.	34	\$61.000
Postes de 3x3 de 2.20 mts.	4	\$4.000
Postes de 3x3 de 2.00 mts.	10	\$9.000
Bisagras con perno de 4''	4	\$12.000
Porta candado con perno de 4''	1	\$4.000
Candado	1	\$3.000
Rollos de mallas de 2'' x 1.50 mts. x 25 mts.	4	\$140.000
Malla de 2'' de 1.50 mts.	15 mts.	\$25.000
Alambre de púa	115 mts.	\$12.000
Clavos de 3''	6 kgs.	\$5.000
Clavos de 4''	2 kgs.	\$2.000
Grampas de 1 ¼''	5 kgs.	\$7.000

**TOTAL: \$451.000**





*Reserva Estación Mauzauet  
 Plano N° 7590-90-0.*





## Ilustre Municipalidad de Curacautín.

Lo anterior a fin de posibilitar la colocación de paneles removibles u otros de igual naturaleza, alajamiento, etc. todo lo cual puede sacarse sin causar ningún daño, permitiendo obtenerlos a través de préstamos u otra modalidad que origine la obligación de restitución.-

c) Cláusula novena: Se solicita cambiar la renovación del contrato que se plantea deba ser expresa por períodos de un año, lo que es absolutamente insuficiente, estableciendo en su lugar una renovación automática del convenio de Administración por períodos de cinco años salvo si alguna de las partes diere a la otra un aviso en sentido contrario con una anticipación mínima de 30 días, por ejemplo, todo lo cual permite darle continuidad a este convenio, sumado al hecho de que actualmente sólo restan meses de vigencia, no vislumbrándose inconveniente para EFE toda vez que el plazo acordado no obsta a la posibilidad de ponerle término anticipado conforme a lo establecido en el mismo contrato.-

Se hace presente que tal modalidad de renovación automática se estableció en el otro convenio de Administración que suscribieron la Municipalidad de Curacautín y EFE respecto del terreno y edificio de la ex estación de Malalcahuello y bodega, según contrato de fecha 8 de Abril del 2002.-

d) Cláusula décimo primera: Se solicita agregar como párrafo final el siguiente: La multa se aplicará y cobrará desde que EFE aperciba por escrito a la Municipalidad de Curacautín requiriéndole la entrega y ésta no se efectúe en el término que se le señale.-

Lo anterior se solicita por cuanto puede resultar fácil con los años no recordar plazos y de esta forma hacer originar involuntariamente una deuda para el Municipio, dándole con ello certeza a ambas partes de la fecha de inicio del cobro de la multa.-

Tal modalidad se estableció en el otro convenio de Administración referido y por las mismas razones.-

e) Se solicita agregar una cláusula en el siguiente sentido: Queda facultada la Municipalidad de Curacautín o quien ésta le haya entregado la administración y/o uso, para presentar y postular proyectos que se puedan implementar en el terreno y/o edificio de la ex estación, lo que será de su cargo y responsabilidad.-

Lo anterior a fin de que quede de manifiesto esta posibilidad y así presentarlo a distintas entidades públicas y/o privadas respecto de las cuales se solicite financiamiento para proyectos.-

4.- Atendido a que el plazo inicial fijado está próximo a vencerse, existiendo proyectos en ejecución en beneficio social, se solicita una pronta respuesta a lo solicitado, modificaciones propuestas que propenderán a darle continuidad a este convenio, permitiendo el logro de los fines propuestos.-

5.- Para su conocimiento se adjunta el convenio de Administración cuyas modificaciones se solicitan y como ejemplo de lo solicitado el convenio de Administración del Recinto de la ex estación de Malalcahuello.-

Sin otro particular, le saluda muy Atte.



**RAUL EDUARDO REYES MOTRAN**  
Alcalde de Curacautín





OF. : N° 2811 /

ANT.: Convenio Administración

MAT.: Solicita modificación que indica.

CURACAUTÍN, 10 de Diciembre de 2007.

**DE: RAÚL EDUARDO REYES MOTRAN, ALCALDE DE LA COMUNA DE CURACAUTÍN.**

**A : Sr. GERENTE GENERAL EMPRESA DE FERROCARRILES DEL ESTADO**

1.- Como será de su conocimiento, con fecha 27 de Febrero del año 2003, se suscribió un convenio entre la Empresa de Ferrocarriles del Estado, representada por su gerente general (I) don Jaime Contreras Luengo y la Municipalidad de Curacautín, representada por el Alcalde de ese entonces don Pablo Eduardo Sola Ruedi, por medio del cual la primera entregó en Administración a la segunda, parte de los terrenos y edificaciones existentes en el retazo 7 del Recinto Estación Manzanar, comuna de Curacautín, por el plazo de cinco años a contar del 1ro. de Marzo del 2003 -plazo que vence el 1ro. de Marzo del próximo año 2008- estableciéndose "el cual se podrá prorrogar por períodos de un año, previo acuerdo escrito de las partes".-

2.- El actual tenor del convenio referido cuyo plazo de vigencia está próximo a vencerse impide que la Municipalidad de Curacautín pueda lograr, directamente o a través de terceros, -instituciones de Desarrollo Comunitario que han manifestado su interés- financiamiento para la ejecución de proyectos de beneficio comunitario que permitan recuperar el edificio de la ex estación, el que por diseño resulta interesantísimo mostrar a turistas, sin considerar la posibilidad de implementación de talleres, como es ya uno de adultos mayores en ejecución; de un centro cultural, etc. en él y sus alrededores.-

3.- Por lo antes expuesto se solicita modificar tal convenio de Administración en los aspectos que se pasan a señalar:

a) Cláusula cuarta: En la parte final se señala: "...Le queda expresamente prohibido al municipio subarrendar o ceder en cualquier forma todo o parte del inmueble materia de este convenio o destinarlo a otro giro u objeto que el ya indicado, sin autorización previa y escrita de EFE".-

Se solicita eliminar las prohibiciones de subarrendar y de ceder el uso en la forma que está regulado, porque ello lo hace excesivamente burocrático.-

Por ello se pide dejar consignado que la Municipalidad de Curacautín podrá subcontratar con terceros el uso del terreno y edificación existente, en la forma y modalidad que ella determine, manteniéndose en todo caso como única responsable frente a EFE.- Se puede también establecer que los convenios que celebre la Municipalidad terminarán conjuntamente con el término del convenio de Administración de lo cual deberá dejarse constancia expresa en ellos.-

b) Cláusula sexta: En la parte final agregar ", salvo aquellas que puedan ser separadas sin detrimento del inmueble".-







## Ilustre Municipalidad de Curacautín.

RERM/DIOA  
**DISTRIBUCIÓN:**

- La indicada.
- Jefe del Departamento de Gestión de Activos EFE, dependiente de la gerencia de Infraestructura.
- Administración.-

